

TCR= temperatura del cuerpo receptor, en grados Celsius

Para cumplir con el desarrollo de la totalidad de obras relacionadas con redes de drenaje y sistemas de tratamiento de aguas residuales, dentro del plazo aplicable a las municipalidades, éstas observarán lo siguiente

- a) En un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, las municipalidades deberán contar con el Estudio Técnico que estipula el Artículo 5 de este Reglamento, determinando el número de descargas y evaluando los parámetros establecidos en cada una de ellas.
- b) Las municipalidades deberán llevar el control e inventario de todas las redes de alcantarillado sanitario y de todas las descargas sin tratamiento. Dichos inventarios deben formar parte de los anexos del Estudio Técnico citado en la literal a) y quedar concluidos en un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo.
- c) El dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019), todas las municipalidades deberán cumplir, por lo menos, con tener en operación sistemas de tratamiento completos para las dos descargas principales que en el inventario se reporten
- d) Sin tratamiento y que concentren la mayor carga de demanda bioquímica de oxígeno. Los efluentes ya tratados deben cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa uno del presente artículo o menos
- e) Para completar el tratamiento de las descargas restantes, a partir del dos (2) de mayo de dos mil diecinueve (2019) las municipalidades deberán cumplir con ejecutar y tener en operación, sistemas de tratamiento para las descargas consignadas en el inventario que se adjuntará a los Estudios Técnicos y cuyos afluentes deben cumplir con los límites máximos permisibles de la etapa que corresponda o menos. El desarrollo de las obras se hará según los siguientes porcentajes:
 - e.1) El dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023), todas las municipalidades deberán cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el 45 % del total de las descargas consignadas en el inventario, que debe adjuntarse al Estudio Técnico.
 - e.2) El dos (2) de mayo de dos mil veintisiete (2027), todas las municipalidades deberán cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el 35% del total de las descargas consignadas en el inventario, que debe adjuntarse al Estudio Técnico. El acumulado de obras ejecutadas en esta etapa, debe corresponder al 80% del total de las descargas del inventario.
 - e.3) El dos (2) de mayo de dos mil treinta y uno (2031), todas las municipalidades deberán cumplir con tener en operación sistemas de tratamiento para el 20% del total de las descargas consignadas en el inventario que debe adjuntarse al Estudio Técnico. El acumulado de obras ejecutadas en esta etapa, debe corresponder al 100% del total de las descargas del inventario
- 2) Para la presentación de los instrumentos ambientales y con base en lo establecido a los párrafos anteriores, las municipalidades deberán cumplir con lo siguiente:
 - a) En un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo Gubernativo, presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal c) de este Artículo.
 - b) El veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal e.1) de este Artículo.
 - c) El veintinueve (29) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal e.2) de este Artículo
 - d) El treinta (30) de diciembre de dos mil veintisiete (2027), presentar ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales los instrumentos ambientales de los proyectos identificados en la literal e.3) de este Artículo.

Las municipalidades contemplarán en los Planes Operativos Anuales -POA-, las asignaciones correspondientes para el desarrollo de las obras contempladas en el inciso e) del presente acuerdo."

ARTICULO 2 - El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir inmediatamente y deberá publicarse en el Diario de Centro América.



COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Sydney Alexander Samuels Milson
Ministro de Ambiente y Recursos Naturales

©-1139-2017-29 diciembre



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase conforme al Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 300-2017

Guatemala, 27 de diciembre de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el proyecto de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018 no fue aprobado en el término que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y por lo tanto según la Carta Magna, entra en vigencia el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto Número 50-2016 por la cantidad de Q76,989,451,000, monto que debe regir para el Ejercicio Fiscal 2018.

CONSIDERANDO

Que para la ejecución presupuestaria, es necesario autorizar la distribución analítica que de conformidad con los clasificadores y categorías programáticas, desagregue hasta el último nivel las asignaciones autorizadas a las distintas Entidades, a fin de que las mismas, a través de los programas y proyectos que les han sido encomendados, realicen la administración pública que les compete, a favor de la sociedad guatemalteca.

CONSIDERANDO

Que en los artículos 27 y 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, se establece que el Organismo Ejecutivo aprobará mediante Acuerdo Gubernativo la distribución analítica del presupuesto, y que anualmente debe elaborar un presupuesto analítico que contenga el detalle de puestos y sus respectivas remuneraciones, circunstancia por la cual es preciso emitir la normativa correspondiente, y regular los aspectos de ejecución presupuestaria que devienen de la aprobación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2018.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere las literales e) y q) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 y 75 que preceptúa el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

ACUERDA

Artículo 1. Distribución analítica del presupuesto. Conforme al Decreto Número 50-2016 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, se aprueba la distribución analítica del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2018, por el monto de SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL QUETZALES (Q76,989,451,000), en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) para la ejecución presupuestaria correspondiente. Para el Presupuesto de Ingresos, la distribución se aprueba a nivel de clase, sección y grupo; para el Presupuesto de Egresos se aprueba a nivel de entidad, programa o categoría equivalente, subprograma, proyecto, actividad, obra, renglón de gasto, fuente de financiamiento y ubicación geográfica. De acuerdo a la distribución siguiente:

INGRESOS

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2018
TOTAL	76,989,451,000
10 INGRESOS TRIBUTARIOS	57,994,800,000
1 Impuestos Directos	21,004,300,000
10 Impuesto sobre la renta	19,579,600,000
11 De empresas	13,600,800,000
12 Sobre las personas naturales	5,978,800,000
15 De solidaridad	4,000,000,000

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2018
30 Impuesto sobre el patrimonio	<u>24,700,000</u>
31 Sobre la tenencia de patrimonio	2,223,000
32 Sobre transferencias onerosas de patrimonio	247,000
33 Sobre transferencias gratuitas de patrimonio	22,230,000
90 Otros impuestos directos	<u>1,400,000,000</u>
91 Impuestos varios directos	1,400,000,000
2 Impuestos Indirectos	<u>36,990,500,000</u>
10 Impuestos a las importaciones	<u>2,477,400,000</u>
11 Arancel sobre las importaciones	2,477,400,000
20 Impuestos sobre productos industriales y primarios	<u>4,740,400,000</u>
21 Sobre bebidas	787,600,000
22 Sobre cigarrillos y tabacos	398,500,000
23 Sobre derivados del petróleo	3,256,000,000
24 Regalías	41,492,000
25 Hidrocarburos compatibles	147,108,000
27 Sobre distribución de cemento	109,700,000
30 Impuesto al valor agregado	<u>25,353,200,000</u>
31 I.V.A. de bienes y servicios	12,062,700,000
32 I.V.A. de importaciones	13,290,500,000
40 Impuestos internos sobre servicios	<u>395,000,000</u>
41 Sobre transporte y comunicaciones	5,500,000
42 Sobre actos jurídicos y transacciones	389,500,000
60 Impuesto sobre circulación de vehículos	<u>1,881,300,000</u>
61 Sobre circulación de vehículos terrestres	840,847,800
62 Sobre circulación de vehículos marítimos	1,700,400
63 Sobre circulación de vehículos aéreos	7,651,800
64 Sobre primera matrícula de vehículos	1,031,100,000
70 Impuesto fiscal por salida del país	<u>343,200,000</u>
71 Por viajes al extranjero	343,200,000
90 Otros impuestos indirectos	<u>1,800,000,000</u>
91 Impuestos varios indirectos	1,800,000,000
11 INGRESOS NO TRIBUTARIOS	<u>603,129,082</u>
1 Derechos	<u>144,818,000</u>
10 Derechos consulares y migratorios	139,060,000
20 Derechos de inscripción, examen y matrículas	336,000
90 Otros	5,422,000
2 Tasas	<u>233,155,932</u>
10 Sobre el transporte terrestre	62,701,000
30 Sobre el transporte aéreo	40,400,724
40 Sobre el comercio	41,378,408
50 Sobre la industria	24,145,950
90 Tasas y licencias varias	64,529,850
4 Arrendamiento de Edificios, Equipos e Instalaciones	<u>59,946,000</u>
10 De edificios y viviendas	8,125,000
30 De instalaciones aéreas	50,498,000
90 Otros arrendamientos	1,323,000
6 Multas	<u>48,154,150</u>
10 Originadas por ingresos no tributarios	26,000,000
90 Otras multas	22,154,150
7 Intereses por Mora	<u>249,000</u>
90 Otros intereses por mora	249,000
9 Otros Ingresos no Tributarios	<u>116,806,000</u>
10 Ganancias en operaciones cambiarias	13,478,000
30 Extinción de dominio	15,000,000
90 Otros ingresos no tributarios	88,328,000

DESCRIPCIÓN	ASIGNADO 2018
12 CONTRIBUCIONES A LA SEGURIDAD Y PREVISIÓN SOCIAL	<u>2,490,562,000</u>
1 Aportes para Previsión Social	<u>2,490,562,000</u>
10 Contribuciones de los trabajadores al régimen de clases pasivas	2,461,886,000
20 Aporte patronal para clases pasivas	28,676,000
13 VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	<u>443,283,12</u>
1 Venta de Bienes	<u>54,035,229</u>
10 Bienes	26,632,000
30 Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	27,403,229
2 Venta de Servicios	<u>389,247,83</u>
20 Servicios de salud y asistencia social	33,641,000
30 Servicios educacionales	22,656,000
40 Servicios agropecuarios	37,928,200
50 Servicios de laboratorio	27,269,000
90 Otros servicios	265,753,63
15 RENTAS DE LA PROPIEDAD	<u>251,753,30</u>
1 Intereses	<u>41,961,00</u>
30 Por depósitos	41,961,000
31 Por depósitos internos	41,961,000
2 Dividendos y/o Utilidades	<u>189,398,00</u>
10 Dividendos y/o utilidades	189,398,000
11 De empresas públicas nacionales	67,767,000
14 Del sector privado	121,631,000
3 Arrendamiento de Tierras y Terrenos	<u>12,190,30</u>
10 Arrendamiento de tierras y terrenos	12,190,300
4 Derechos Sobre Bienes Intangibles	<u>8,204,00</u>
10 Derechos sobre bienes intangibles	8,204,000
16 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	<u>591,755,74</u>
1 Del Sector Privado	<u>17,930,00</u>
30 De empresas privadas	17,930,000
4 Donaciones Corrientes	<u>573,825,74</u>
10 De gobiernos extranjeros	395,841,000
20 De organismos e instituciones internacionales	177,984,67
22 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO	<u>4,910,00</u>
1 Del Sector Privado	<u>4,910,00</u>
10 Del sector privado	4,910,000
23 DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS	<u>1,485,009,2</u>
1 Disminución de Disponibilidades	<u>1,485,009,2</u>
10 Disminución de caja y bancos	1,485,009,2
24 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO INTERNO	<u>10,543,500,0</u>
3 Colocación de Obligaciones de Deuda Interna a Largo Plazo	<u>10,543,500,0</u>
10 Colocación de bonos	10,543,500,0
25 ENDEUDAMIENTO PÚBLICO EXTERNO	<u>2,580,748,4</u>
4 Obtención de Préstamos Externos a Largo Plazo	<u>2,580,748,4</u>
10 De gobiernos extranjeros	361,254,6
20 De organismos e instituciones regionales e internacionales	2,219,493,8

EGRESOS	
INSTITUCIÓN	ASIGNADO 2018
TOTAL	76,989,451,000
Presidencia de la República	207,051,968
Ministerio de Relaciones Exteriores	442,676,000
Ministerio de Gobernación	5,465,598,000
Ministerio de la Defensa Nacional	1,908,316,000
Ministerio de Finanzas Públicas	359,577,187
Ministerio de Educación	13,937,205,078
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social	6,897,096,196
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	664,257,000
Ministerio de Economía	679,738,727
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	1,085,301,224
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	4,098,142,764
Ministerio de Energía y Minas	80,807,100
Ministerio de Cultura y Deportes	559,258,000
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	1,312,207,164
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales	171,933,660
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	26,019,014,944
Servicios de la Deuda Pública	12,096,019,988
Ministerio de Desarrollo Social	923,000,000
Procuraduría General de la Nación	82,250,000

Artículo 2. Presupuesto analítico de puestos y sueldos y programación de gastos de representación. Se aprueba para el ejercicio fiscal 2018, el detalle analítico de puestos y sueldos contenidos en el documento "Presupuesto Analítico de Sueldos de Personal Permanente y por Contrato de la Administración Central", con cargo a los renglones de gasto 011 Personal permanente y 022 Personal por contrato; así como la programación del renglón de gasto 063 Gastos de representación en el interior, la cual únicamente podrá ser modificada por resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, previo dictamen de la Dirección Técnica del Presupuesto, considerando lo que establece el Artículo 77 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y Artículo 91 de su Reglamento.

Artículo 3. Niveles de control de la ejecución del presupuesto. Con base a la literal b) del Artículo 238 de la Constitución Política de la República de Guatemala y artículos 26 y 32 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación y ejecución del presupuesto de egresos del Estado tendrá el control legal en las categorías programáticas en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoin).

Con fundamento en los artículos 27 y 80 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, constituyen asignaciones limitativas en la ejecución de egresos, los créditos asignados por fuente de financiamiento, organismo y correlativo cuando la fuente contenga este detalle, grupo de gasto, excepto en los siguientes casos:

- a. Para el Grupo de Gasto 0 Servicios Personales el límite se establece a nivel de renglón de gasto; y,
- b. Renglones de gasto 911 Emergencias y calamidades públicas y 914 Gastos no previstos.

Únicamente en los Ministerios de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, el control del grupo de gasto 0 Servicios Personales, podrá fijarse a nivel del subgrupo de gasto, exceptuando el renglón 029 Otras remuneraciones de personal temporal.

Las insuficiencias de los créditos presupuestarios que durante la ejecución se generen en los renglones de gasto, no impedirá la ejecución presupuestaria debiendo cada institución regularizar los saldos deficitarios una vez al mes, y asegurarse de que al treinta y uno de diciembre, todas las insuficiencias estén totalmente regularizadas.

Con base a los artículos 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala y 19 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, el Presupuesto de Ingresos del Estado constituye una estimación y en tal sentido es de carácter indicativo, por lo que no le son aplicables controles equivalentes a los de egresos, excepto en el caso de ampliaciones o disminuciones autorizadas por el Congreso de la República de Guatemala.

Artículo 4. Resultados estratégicos e institucionales. Para el registro de la ejecución, las instituciones que definieron productos y subproductos asociados a los Resultados, deben establecer la vinculación presupuestaria correspondiente en los sistemas establecidos.

Las instituciones que modifiquen las asignaciones presupuestarias, productos y/o subproductos de programas asociados a los resultados estratégicos o institucionales, deberán informar de tales modificaciones a la Dirección Técnica del Presupuesto en un plazo que no podrá exceder de 10

días a partir de aprobada la modificación, a efecto de mantener un adecuado seguimiento a la ejecución de los resultados referidos.

La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia en coordinación con las entidades involucradas en los resultados estratégicos, establecerá el cronograma de trabajo y las acciones de cada entidad para alcanzar las metas determinadas y para dar seguimiento al avance de los indicadores, para lo cual deberán acordar la población objetivo y los responsables de resguardar las bases de datos. Dicho cronograma deberá realizarse a más tardar el 31 de enero del 2018.

Artículo 5. Modificación de metas físicas. Las modificaciones de metas físicas, se autorizarán de la siguiente forma:

- a. Por medio de resolución de la máxima autoridad institucional, cuando:
 - Sea necesario realizar modificaciones, en función de las asignaciones aprobadas en el Decreto Número 50-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, con vigencia para el ejercicio fiscal 2018, las cuales no deben exceder de marzo de 2018.
 - Una modificación presupuestaria genere una modificación de metas físicas.
 - Sea necesaria una disminución de las metas, acompañada de su justificación correspondiente.
- b. Por medio de resolución de la unidad de planificación o dependencia que haga sus veces, cuando una modificación presupuestaria no implique una modificación de metas físicas; dicha resolución debe indicar la justificación correspondiente.

Todas las modificaciones se registrarán dentro del módulo de Presupuesto por Resultados (PpR) del Sistema Informático de Gestión (Sigos), y se deberá remitir copia a la Dirección Técnica del Presupuesto y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia, durante los siguientes 10 días de aprobadas las mismas.

Artículo 6. Ejecución de metas físicas. Las instituciones tienen 10 días calendario después de finalizado el mes, para registrar la ejecución de las metas físicas en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), salvo diciembre, que se hará conforme a las normas de cierre.

Para poder llevar a cabo la ejecución se debe realizar previamente la programación de las metas de productos y subproductos, del cuatrimestre que corresponda, así mismo podrá realizar las reprogramaciones que sean necesarias, en los 10 días calendario después de finalizado el mes.

Artículo 7. Estructura y red de categorías programáticas. Se faculta a las instituciones de la Administración Central para que modifiquen la Red de Categorías Programáticas y la Estructura Presupuestaria durante la ejecución del presupuesto 2018. Para tal efecto, previamente deberán contar con la anuencia de la Dirección Técnica del Presupuesto, quien informará sobre la procedencia o ajustes a la propuesta presentada, para que posteriormente la máxima autoridad emita la Resolución aprobatoria correspondiente, remitiendo copia de la misma a la citada Dirección, para que incorpore los cambios en el Sicoin. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas en el nivel correspondiente a la nueva estructura.

La estructura y red de categorías programáticas cargada en la apertura 2018, se utilizará como base en el proceso de formulación presupuestaria 2019-2023. Cualquier cambio deberá ser consensuado con la Dirección Técnica del Presupuesto, en el marco de la Gestión por Resultados.

Artículo 8. Seguimiento y monitoreo de la implementación de la Gestión por Resultados (GpR). Con fundamento en los artículos 34 y 35 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de las evaluaciones permanentes internas que cada Organismo de Estado está obligado a practicar, las instituciones públicas que participan en los resultados estratégicos definirán una agenda de medición de indicadores de resultados y productos que cumpla como mínimo con los siguientes aspectos:

- a. Los indicadores deben ser relevantes, claros y pertinentes, y estar definidos en el marco del modelo lógico de la intervención estratégica de que se trate con el fin de evidenciar el avance sobre la cadena de resultados;
- b. Definir calendario de medición y criterios de aceptación. La frecuencia en el monitoreo de los indicadores será cuatrimestral; y,
- c. En ningún caso los indicadores se referirán a relaciones financieras. La Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia y la Dirección Técnica del Presupuesto brindarán la asesoría que las instituciones requieran a efecto de contar con un adecuado sistema de monitoreo y seguimiento de los resultados estratégicos.

Artículo 9. Programación y reprogramación de las transferencias corrientes y de capital. De conformidad con el Artículo 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, la programación inicial y reprogramaciones de las transferencias corrientes y de capital deberán aprobarse mediante resolución de la máxima autoridad que corresponda. Para tal efecto, deberán emitirse los comprobantes respectivos dentro del Sicoin.

Artículo 10. Gestiones de traslado de asignaciones presupuestarias. Las entidades de la Administración Central, cuando planteen gestiones de modificaciones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas, deberán solicitarlas acompañando:

- La solicitud de la autoridad superior correspondiente;
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoim o Siges a nivel de solicitado, avalados por las autoridades superiores de la entidad o por quien tenga delegada dicha función; y,
- En los casos que las modificaciones afecten fuentes externas y contrapartidas, las Entidades deberán solicitar la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas, la cual de ser favorable, será trasladada por esta Dependencia a la Dirección Técnica del Presupuesto con el resto del expediente de la solicitud. Se exceptúa la opinión, cuando se trate de préstamos o donaciones de apoyo presupuestario o modificaciones dentro de un mismo componente del préstamo o donación, siempre y cuando venga justificado por la institución.

Artículo 11. Asignaciones presupuestarias del grupo de gasto 0 servicios personales. Las asignaciones presupuestarias de la Presidencia de la República, Ministerios de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y Procuraduría General de la Nación, correspondientes a los renglones de gasto del grupo 0 Servicios Personales, podrán ser transferidas a otro grupo de gasto, siempre y cuando las economías se originen de créditos presupuestarios no comprometidos o de la supresión de puestos.

Artículo 12. Retribuciones por servicios. Las Unidades Ejecutoras de las Entidades de la Administración Central, Descentralizadas, Autónomas y Empresas Públicas, son responsables de que la ejecución del renglón de gasto 036 Retribuciones por servicios, se enmarque en la descripción del Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala; asimismo, de autorizar mediante resolución, la programación mensualizada de las actividades descritas en el citado manual, por el tiempo que se estimen realizar y la cantidad de personas, por estructura presupuestaria, conforme al monto institucional aprobado para el ejercicio fiscal vigente, la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de Cuentas, con copia a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, durante enero de 2018. En caso que la programación varíe, deberá utilizarse el mismo mecanismo de aprobación. Dicha reprogramación deberá formar parte de las respectivas modificaciones presupuestarias.

Artículo 13. Unidad Ejecutora. La Unidad Ejecutora es la responsable de operativizar la desconcentración del Sistema de Administración Financiera, mediante el registro en la formulación y ejecución física y financiera del presupuesto en el Sistema de Contabilidad Integrada (Sicoim) y Sistema Informático de Gestión (Siges), observando las disposiciones y normas de ejecución presupuestaria, de compras y contrataciones del Estado y los procesos técnicos que establezca el Ministerio de Finanzas Públicas, coordinada por la Unidad de Administración Financiera (UDAF) de cada entidad pública.

Además la Unidad Ejecutora es responsable del registro presupuestario de la ejecución, coordinar los centros de costo que pertenezcan a la misma y de establecer las metas de producción pública. Se debe considerar que la función principal de los centros de costo es prestar los servicios al ciudadano y no es responsable de realizar compras, ejecutar presupuesto y realizar reprogramaciones financieras, por ser función de la unidad ejecutora.

Artículo 14. Uso de herramienta para solicitud de insumos. Toda solicitud de insumos por parte de las instituciones deberá hacerse a través del sistema de tickets, en el módulo correspondiente en el Sistema Informático de Gestión.

Artículo 15. Acciones Estratégicas del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. Las instituciones públicas deben identificar y notificar a la Dirección Técnica del Presupuesto, las estructuras presupuestarias que correspondan dentro de su red de categorías programáticas, en las cuales se programen los recursos necesarios, para dar respuesta a las líneas estratégicas de acción del Plan para la Prosperidad del Triángulo Norte. Los objetivos del plan a los que debe dar cumplimiento son: i) dinamizar el sector productivo para crear oportunidades económicas; ii) desarrollar oportunidades para nuestro capital humano; iii) mejorar la seguridad ciudadana y el acceso a la justicia; y, iv) fortalecer las instituciones para aumentar la confianza de la población en el Estado.

Artículo 16. Solicitud de recursos para preinversión. La Presidencia de la República, Ministerio de Estado, Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo y la Procuraduría General de la Nación, podrán presentar a más tardar el 30 de marzo de 2018 al Ministerio de Finanzas Públicas, las iniciativas de inversión que necesiten de recursos para realizar los estudios de prefactibilidad, factibilidad y/o diseño final, acompañada de la justificación y perfil del proyecto, los cuales deberán estar avalados por la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia.

Artículo 17. Metodología y Ejecución por Resultados. Para dar cumplimiento al Artículo 17 del Decreto Número 84-2016, del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2017, vigente para el Ejercicio Fiscal 2018, la implementación de los Módulos de Ejecución por Resultados en las entidades

descentralizadas y autónomas se realizará de forma gradual. De esta cuenta, el Sistema Integrado de Administración Financiera estará parametrizado para la utilización de los Módulos indicados por lo que de existir una justificación técnica que imposibilite su utilización para la ejecución del ejercicio fiscal 2018, al momento de realizar la apertura deberá informar y justificar mediante oficio al Ministerio de Finanzas Públicas conforme el plan institucional de implementación.

Artículo 18. Transitorio. Los casos especiales del uso del Sistema Integrado de Administración Financiera, serán resueltos por el Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 19. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero a treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CABRERA

Julio Héctor Estrada Domínguez
Ministerio de Finanzas Públicas

Arlejo Martínez Gil
SECRETARÍA DE GESTIÓN
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(1133-2017) 29 dice



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase aprobar los sueldos básicos para los puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes, técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, para el ejercicio fiscal dos mil dieciocho.

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 301-2017

Guatemala, 27 de diciembre de 2017

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional, los Sueldos Básicos del Magisterio Nacional serán fijados anualmente por el Organismo Ejecutivo, por lo que se hace necesario emitir la disposición legal que apruebe los sueldos de dicho gremio, los que tendrán vigencia del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere la literal e) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobación de los sueldos básicos para el Magisterio Nacional. Aprobar los Sueldos Básicos para los Puestos del Magisterio Nacional que desarrollan labores docentes técnicas y técnico-administrativas en establecimientos de enseñanza o dependencias de los Ministerios de Educación y de Cultura y Deportes, conforme a las disposiciones legales que preceptúa el Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.

Artículo 2. Sueldos básicos en el nivel de educación pre-primaria. A los puestos del nivel de Educación Pre-primaria, incluidos los de Director de Escuela para Parvulos, se les asigna e sueldo básico de TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS QUETZALES (Q3,646.00) mensuales, más el porcentaje escalafonario de la clase que corresponde a lo decretado y contemplado en las literales a), b) y c) del inciso D), y numeral 1) de la literal d) de inciso VII, del Artículo 12; y numeral 1) del inciso I) del Artículo 13, del Decreto Número 1485 del Congreso de la República de Guatemala, Estatuto Provisional de los Trabajadores del Estado, Capítulo de la Dignificación y Catalogación del Magisterio Nacional.